



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Diana Patricia Fortich
Demandado	Rafael Tobías Álvarez
Radicado	05001-40-03-013- 2017-00695 -00
Auto	Sustanciación No. 061
Asunto	No accede a solicitud- No reprograma fecha para audiencia hasta que el perito adelante dictamen

Atendiendo a la solicitud que antecede, advirtiendo a las vicisitudes procesales acaecidas en el presente asunto y sabiendo que el litigio se ha prolongado innecesariamente, no se accede a cambiar el perito nombrado para realizar el dictamen. Así mismo, no es posible acceder a otras formas de financiar la prueba pericial, pues mediante auto del 3 de diciembre de 2018 obrante a folio 621 del expediente se invirtió la carga de la prueba, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada. Se recuerda que las partes deben ser las más interesadas en la resolución del presente litigio y el deber de colaboración se materializa con el pago de los gastos inherentes al proceso, pues si bien el acceso a la administración de justicia es gratuito, en los asuntos que revisten de cierta complejidad, indefectiblemente se requiere de conocimientos técnicos y, en múltiples oportunidades, la Corte Constitucional ha establecido que la labor del auxiliar de la justicia no es gratuita.

No obstante lo anterior, al tratarse de una designación para ser auxiliares de la justicia, los precios no se determinan como en el mercado, sino conforme a unos honorarios que fija el Despacho, tal y como lo dispone el Acuerdo No. 1518 DE 2002. Por ello se ordena requerir al auxiliar nombrado, por intermedio de la parte demandada (demandante en

reconvención), con el ánimo de que preste colaboración en el ejercicio de la función judicial en el presente asunto, advirtiendo que se garantizará una remuneración justa en relación con el dictamen rendido.

Finalmente, estando el proceso en el estado que se encuentra, carece de sentido fijar fecha para audiencia, ante la falta de certeza de la fecha de realización del dictamen, condición sine qua non para el desarrollo de la misma, pues esa prueba se erige como fundamental en el presente asunto.

Una vez se consiga la notificación del perito y este inicie los actos de ejecución del dictamen, se fijará la fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 014 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</p> <hr/> <p>La Secretaria</p>
--

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8de1bee36453faeb5f408a756f76c183158d01d545b67460f47deeb1eeb
3945a**

Documento generado en 28/01/2021 04:27:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**